

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 23 de mayo del 2017, n. 96, pág. 50

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Jimmy Felipe Aguilera Garache y Horacio José Laguna Medidna, se les comunica la resolución de las ocho horas del tres de abril del dos mil diecisiete, donde se resu 1).-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Eimmy Fiorella Aguilera Sánchez, Yuneisy Charloth Aguilera Sánchez, Heidy Betzabe Laguna Sánchez y Britany Alexandra Laguna Sánchez. II.- Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad Eimmy Fiorella Aguilera Sánchez, Yuneisy Charloth Aguilera Sánchez, Heidy Betzabe Laguna Sánchez y Britany Alexandra Laguna Sánchez en el hogar solidario de su tía materna Juana Francisca Sánchez Castillo. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el tres de octubre del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de los señores Jimmy Felipe Aguilera Garache y Horacio José Laguna Medidna con sus hijas. En cuanto a la señora María de Los Ángeles Sánchez Castillo se suspenden las visitas a sus menores hijas hasta tanto las profesionales asignadas de brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad lo consideren pertinente. IV) Se le advierte a los señores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de Los Ángeles Sánchez Castillo su deber de continuar brindando apoyo económico para sufragar los gastos de manutención de sus hijas en el hogar recurso solidario de la señora Juana Francisca Sánchez Castillo, con la advertencia de que de no llegar a un acuerdo de ayuda voluntaria, se les

podrá tramitar por parte de la cuidadora la respectiva pensión alimentaria ante el Despacho Judicial correspondiente. V) Se le advierte a los señores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de Los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas su deber de inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de Escuela para Padres de los que imparte Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Participar en la Academia de Crianza en Alajuela y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI) Se le ordena a María de los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas su deber de asistir a la Oficina Municipal de la Mujer en Alajuela e integrarse a un grupo de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo VII) Se le Ordena a Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de los Ángeles Sánchez Castillo, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII) Se le indica a María de los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas que debe abstenerse de violentar o amenazar con violentar cualquier derecho de las personas menores de edad en mención. IX) Se designa a la Licda. Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice una investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. X) Se les otorga a los progenitores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de los Ángeles Sánchez Castillo el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. XI) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán

interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.

Expediente N° OLA-01048-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acon Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134634).